

"El Mundo" Viernes 3 de Junio



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0075/2000
La Paz, 29 de febrero del 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A. en fecha 19 de abril de 1999 mediante el cual, solicitó a la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), se le otorgue una Concesión para el proyecto de la Planta de Compresión Río Grande y futuras ampliaciones ubicada en la Provincia Andrés Babiñez del Departamento de Santa Cruz, cuyas especificaciones técnicas y generalidades son descritas en la documentación que se adjunta al mismo.

Que en el marco de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 24398 de 31 de octubre de 1996 y de la Resolución Administrativa N° 297/97 de 16 de junio de 1997, la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Auto de fecha 19 de abril de 1999, admitió para su tratamiento la referida solicitud de Concesión Administrativa. Posteriormente a través del decreto de 30 de abril de 1999, se puso conocimiento de la parte interesada, observaciones puntuales de orden técnico, administrativo y legal a fin de que puedan subsanarse en el plazo y con los alcances establecidos por el Artículo 10 del citado Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que habiendo subsanado la entidad impetrante todas las observaciones hechas a la documentación presentadas con su solicitud, como consta en los Informes Legal N° 0112/99 de 1° de junio de 1999, Técnico N° 061/99 de 27 de mayo de 1999 y Económico Financiero N° 055/99 de 2 de junio de 1999, mediante proveído de 7 de junio de 1999 se instruyó comunicar a la empresa que se procedería a evaluar el proyecto de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 y siguientes del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que luego de evaluado el proyecto, en mérito de las recomendaciones hechas mediante informes Técnico N° 070/99 de 15 de junio de 1999 y N° 0109/99 de 4 de noviembre de 1999, elaborados por las Direcciones de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Análisis Económico y Financiero, respectivamente, luego de varias prórrogas de plazo solicitadas por la parte interesada, a través del Auto de fecha 10 de noviembre de 1999 se dispuso la aprobación del proyecto y se autorizó proseguir con la segunda fase del trámite de acuerdo con el Artículo 14 del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que posteriormente la empresa solicitante, presentó los documentos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 15, los mismos que merecieron conformidad por parte de la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos a través del Informe Técnico N° 188/99 de 27 de diciembre de 1999, por lo que la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Auto de fecha 10 de enero del 2000 autorizó la publicación del extracto de la solicitud en periódicos de circulación nacional, quedando abierta de tal manera la vía de Oposición por el término de treinta días, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que no habiéndose formulado oposición alguna al proyecto, dentro del término establecido por el referido Reglamento, la Superintendencia en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 20 del mismo cuerpo legal dicta la presente Resolución.

POR TANTO;

La Superintendencia de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 24398 de 31 de octubre de 1996 y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en favor de la EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A. - cuya capacidad técnica, administrativa y financiera, así como su constitución legal conforman el "Anexo I" - una CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE COMPRESIÓN DE RIO GRANDE Y FUTURAS AMPLIACIONES, ubicada en la Provincia Andrés Babiñez, Campo de Río Grande a 5,3 Kilómetros al Sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, descrita en el plano adjunto y bajo los aspectos técnicos cursantes en el "Anexo II" de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO: La presente CONCESIÓN ADMINISTRATIVA es otorgada en favor de la EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A. por el plazo de cuarenta (40) años, computable a partir de la fecha de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: La presente CONCESION ADMINISTRATIVA esta condicionada al cumplimiento de las regulaciones económicas, técnicas, de seguridad y protección del medio ambiente.

CUARTO: Los montos de la inversión, costos y otros aspectos financieros del proyecto, cursan en el "Anexo III" de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO: La Declaratoria de Impacto Ambiental MDSP-VMARNDF-DGICSA-DIA N° 1039(a)/98 de 30 de julio de 1998, la nota MDSP-VMARNDF-DGICSA-UEIA EE N° 1039 (a) /98 de 31 de julio de 1998, conforman el "Anexo IV" de la presente Resolución.

SEXTO: La Nota VMEH 2655DESP 922 de 11 de mayo de 1999, emitida por el Viceministro de Energía e Hidrocarburos, mediante la cual, dicha repartición de Gobierno considera que la construcción de la Planta de Compresión es consistente con los Planes y la Política Sectorial de la Nación, conforma el "Anexo V" de esta Resolución.

SEPTIMO: La Licencia de Operación será otorgada en favor de la EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A., previo cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

OCTAVO: En la fase de operación, la EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A. estará sujeta al pago de la Tasa de Regulación establecida en el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO: La presente CONCESIÓN ADMINISTRATIVA podrá ser revocada o caducada por las causales establecidas en el Artículo 67 de la Ley de Hidrocarburos.

DECIMO: La EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A., en su calidad de empresa productora de hidrocarburos queda sujeta a todas las disposiciones del Título V de la Ley de Hidrocarburos, con excepción del numeral 2 del Artículo 40, quedando obligada a llevar una contabilidad separada para las actividades relativas a la Concesión otorgada.

DECIMO PRIMERO: La presente CONCESIÓN ADMINISTRATIVA que se otorga en favor de la EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A., no tiene carácter de exclusividad y queda sometida por lo tanto a las previsiones y alcances contenidos en la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, en la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y a la normatividad vigente aplicable dentro del plazo de duración de esta concesión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Ing. Carlos Miranda Pacheco, SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS. Es conforme:
Abog. Hugo De La Fuente Virues, DIRECTOR JURIDICO.

